

CONQUISTA EN LA MILI (VI)

Juan Pablo Gutiérrez García

Licenciado en Ciencias de la Educación.

Cronista de Conquista.

1762.

Carlos III, no obstante el Pacto de Familia, mantiene su política de neutralidad en tanto rearma su ejército y armada de cara a tener que enfrentarse, por ejemplo, con Inglaterra.

Así sucedió el 12 de enero de 1762, fecha en que Jorge III envía a Madrid su declaración de guerra al rey español.



Como respuesta Carlos III dicta su Real Decreto de 15 de enero de 1762 resolviendo que se publique “(…) *la Guerra contra el Rey Británico* (…) mandando que desde ahora en adelante no comercien los Vassallos de S. M. con los de Inglaterra, y sus Estados (…) (y que) todos los Mercaderes, que tuvieren en su poder Géneros (…) los manifiesten, y registren dentro de los quince días de la publicación de la Real Cédula (del 17 del mismo mes), de modo que los productos no registrados) se han de declarar desde luego por decomiso, y (que) se conceden dos meses de tiempo para el consumo de los que se registraren, sin más prórroga; passados los quales, quiere S. M. sean obligados los Comerciantes á llevar los citados Géneros á las Aduanas, y en donde no las huviere á las Casa de Ayuntamiento, para que se vendan en pública almoneda (…) (Ordenando también que) se fixe este Edicto en los parages públicos y acostumbrados de (todos) los lugares (…) para que dicha Real Determinación tenga todo su entero cumplimiento, y que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia (…)”¹.

Se necesitan, pues, más soldados. A este fin se llaman a filas a 8.000 hombres por decreto dado en “*Aranjuez á onze de junio de mil setecientos sesenta y dos*” para un ejército que, por cierto, sufre desventuras varias en La Habana, Agosto 1762; Manila, septiembre, 1762; y Portugal a quien Carlos III también declara la Guerra “(…) *en Decreto de doce de este mes* (de junio de 1762, resolviendo) *que de ahora en adelante hagan mis Tropas la Guerra en Portugal, como en País Enemigo: Que se confisquen los bienes de los Portugueses en todos mis Dominios; Que salgan de ellos los que huviere en el término de quince días después de publicada esta mi determinación; Que no los traten más de modo alguno mis Vassallos; Y que se prohíba en mis Estados la entrada, venta, y uso de los frutos, y géneros* (…) (portugueses): *Que salgan de mis Reynos en el término de quince días* (…) los Portugueses que no se hallaren

connaturalizados en ellos, pudiendo quedarse solamente los que estuvieren entretenidos en Oficios mecánicos (...): Que en ninguno de mis Puertos se admitan (...) Baxeles (...) ni se permita introducir por Tierra (ningún producto portugués): Que todos los Mercaderes que tuvieran en su poder géneros (...) de los Dominios y Estados del Rey de Portugal, los manifiesten, y registren dentro de quince días (...) pasado el término de los quince días, se tendrán desde luego por Contrabando (...), concediendo para el consumo de las que se registrassen, y marcassen dos meses de término, passados los quales (serán llevados) á las Casas de Ayuntamiento, y que se vendan en pública almoneda (...)².

En guerra, pues, hasta la Paz de París de 10 de febrero de 1763, celebrada en Madrid con un Tedeum y fiestas populares, que daba a Inglaterra: Menorca, la Florida, la bahía de Pensacola y posesiones españolas al E. y SE del Mississippi,... aunque se recuperaran la Habana, Manila y otros territorios americanos.

Como nadie quiere ir al ejército por su propia voluntad, el modo en que se realizan las Quintas de soldados no es lo correcto que se espera de las Autoridades, como reconoce el "Exc^{mo} Señor Don Ricardo Wall, del Consejo de Estado de su Magestad, Carlos III, primer Secretario de él, y del Despacho de Guerra, en fecha de veinte y quatro de Marzo," que previene que "algunos de los Corregidores, Alcaldes, y Justicias del Reyno (han hecho la última quinta) en perjuicio de los Pueblos, cargando mayor número del que correspondía á unos, y aliviando á otros, que podían mejor sufrir esta carga del estado, y en notorio agravio de algunos individuos, que debían haver sido incluidos, al passo, que han comprehendido otros, que correspondía ser relevados"

Experiencia que "ha hecho ver la necesidad de tener un exacto conocimiento de las personas, que en cada Pueblo se hallan capaces de tomar las armas, y por su número, y calidad poder su Magestad sin prolijos informes, (...) hallarse en estado de discernir la justicia, ó voluntariedad de las quejas, que con estos motivos han molestado su Real atención"

"En esta consecuencia, manda su Magestad, que en cada Pueblo:

a) Se haga una revista, y alistamiento general

de todos los hombres solteros, que en él se hallaren (...) desde diez y ocho años, hasta quarenta años (...) explicando su talla, ó estatura (y distribuidos) en (las siguientes) clases:

1.- "De nobles".

2.- "De los que gozan fuero de Cruzada, Inquisición, Rentas, ú otros".

3.- "Los que sean hijos únicos de viudas, ó de padres de edad de sesenta años, reputando por tales también, á los que teniendo menos edad se hallen enteramente impossibilitados, ó impedidos".

4.- "Y finalmente de los demás que no tengan las referidas calidades de excepción".

b) "Y que separadamente se anoten los mozos, que huviesse desde diez y seis, hasta diez y ocho años".

Como "esta revista executada por los Alcaldes, y puesta por Testimonio por el Escribano de cada Pueblo, (se ha de pasar) al Corregidor (para que éste lo envíe al Ministro Wall "en fin de Mayo á lo más tarde", (...), Don Bernardo de Roxas y Contreras, Corregidor de Córdoba, en su Orden fechada en "Córdoba, y Abril diez de mil setecientos sesenta y dos años", previene a los Pueblos que le han de enviar el "alístamiento, y revista, que S. M. se sirve mandar hacer (...) hasta el día quince de Mayo próximo (de 1762).

A tal fin, el veredero Juan Martín de Lara sale de Córdoba "atrece de Abril de mil setez^{os} sesenta y dos" para entregar a los pueblos el Despacho con las normas antes dichas, llegando a **Conquista** y dejando en "poder (de) Ruperto Joseph Mohedano,, fiel de fhos., por ausencia de la S^{ra} Justicia, (...) el ejemplar ympreso sobre alistamiento de Mozos (que hará saber al Alcalde) luego que se restituya a ella y por verdad lo firma **Conquista** y Abril beinte de mil setez^{os} sesenta y dos a^s" haciendo constar en el margen de la diligencia levantada al efecto que va "Pag^{do} el veredero" a quien corresponde cobrar a la villa de "**La Conquista** seis r^s (...) por su trabajo, Papel è Ymprinta".

Cumplimentada la orden, el mismo escribano, Ruperto Joseph Mohedano dirige al S.^r D.ⁿ Ver^{do} de Roxas y Contreras un escrito en el que le dice:

“Muy Sr mío y mi Dueño: paso a manos de V. S^{ta} La adjunta Copia testimoniada del alistamiento de los mozos de esta Villa; esq^{to} se ofrece y quedo a las órdenes de V. S^a con el mayor Rendim^{to} deseando servirle y que le g^e Dios muy dilatados años en sus mayores azensos.

Conquista y Junio 6 de 1762.

B. L.M. de V. S. Su más R^{do} Ser^{or}.”

Y así aparece en el estadillo de “Pueblos que han traído el Alistam^{to} asta oy último de Junio de 1762³.

Sin embargo, en la quinta de 8.000 hombres decretada en “Aranjuez a onze de junio de mil setecientos sesenta y dos” que hace corresponder 212 soldados a Córdoba “repartidos por el Corregidor D. Bern^{do} de Roxas y Contreras en la ciudad de Córdoba a dos de Julio de mil setecientos sesenta y dos (...) a proporción de los vecinos pecheros de cada Pueblo”, no asigna ningún recluta a **Conquista** “que no se comprende por no permitirlo el corto número de su vecindario, porque (sólo se le dan) hombre enttero quando por el quebrado de los Vecinos le toca más de medio y perdiendo el dho. quebrado quando no cave el medio Hombre resultando por esta regla libre de la Quinta, los Pueblos (como **Conquista**) con 43 V^{os} Pecheros y 0 Quintados⁴”

Se quintan en esta primera ocasión 123 mozos. Después se hace una “segunda quinta de 89 Hombres para remplazo de los dos regimientos de la Corona y Córdoba y también queda exenta **Conquista** pues le corresponde aportar menos de medio soldado⁵.



Posteriormente, por carta dirigida al Intendente de Córdoba “El Rey indulta a esta Ciudad (de Córdoba) del sorteo para la contribución de Quinta, que se le ha repartido; pero deviendo estar hecho en ella este servicio por suerte, V.S. usará de la gracia de entregar por leva la gente, libertando por cada uno de esta calidad el último que salió quintado, y así con los demás que se aprehendan: fiando S. M. en el celo e integridad de V. S. el efecto que corresponde a la dignación que le ha merecido esta Ciudad. Dios g^e a V. S. m.^s a^s. Sⁿ Ildephonso 26 de Julio de 1762⁶”

Como ya queda dicho, **Conquista** está exenta de aportar personas, pero sabemos que a esta villa “debe pagar 1.154 mrs. por el último repartim^{to} practicado para el completo del Bestuario de milicias (...) entre los Pueblos (...) teniendo presentes los que están exentados del serv^{zio} personal, pero no del pecuniario.

El año 1761 se aprobó dicho repartimiento y se notificó a cada pueblo lo que le ha tocado para que lo aporten a la mayor brevedad (...) entregándolo a “Don Pheliz de las Doblas, conttador ynterino de la Intendencia General de Córdoba”.

Así debieron hacerlo unos y otros, y sabemos que **Conquista** pudo pagarlo de una vez ya que está documentado que “**Conquista**. En 26 de enero de (1)762 pagó la V^a de Conquistta por mano de Ant^o Zepas: 33 rs 32 mrs.⁷”.

Mas, el ejército sigue teniendo problemas de reclutamiento, pues la gente es reacia a incorporarse a su Regimiento. Por eso, el “Excmo Señor Don Ricardo Wall, (...) Secretario del Despacho Universal de la Guerra (en escrito de 28 de Abril de 1762) previene (al Corregidor) que (conviene) recoger los mozos que por motivo de la Quinta se han ausentado de sus domicilios”

A tal fin, dice que “quiere el Rey, que (los que se presenten) a sus respectivas Justicias (...) dentro de un mes, contado desde el día, en que se publique esta resolución, se sortee de cada tres uno, para servir cinco años en el Exército; y los que dexaren passar el término de un mes, sin presentarse, quedan obligados por su fuga, y contumacia a servir diez años, (...) sustituyendo a favor del Pueblo, que le aprehenda el lugar de un quintado de él”.

Además, añade que *“siempre, que (un) vecino descubra, y dé parte de alguno de (los no presentados) se relebará à un Pariente, quintado del denunciante”*.

Esta Real Orden es enviada por medio de *Juan de Arebalo*, que sale de *“Cór^{ua} à treinta de Abril de mill setecientos sesenta y dos”* para llegar a *“Conquista y maio diez de mill setez^{tos} sesenta y dos”*, según consta en la *“certificación dada”* por el *Fiel de fechos, Ruperto Joseph Mohedano* (que se hace cargo del) *ejemplar ympreso de (la) R^l horden (...) para hacerlo saber a los S^{res} Capitulares”* pagando *“seis R^s”* al veredero por su *“trauajo, Dr^{os} de Papel è Ymprenta”*.

Posteriormente, se recibe otra *“Real Resolución de S.M.”* en la que se aclaran algunas dudas que surgieron en la interpretación de la anterior respecto de los prófugos de Quintas.⁸

Por fin, este año, también el *“Rey resuelve cómo se han de constituir las mesas del sorteo por cuanto entiende que “el Regidor representa (en ellas) al Pueblo contribuyente, y à la distinción que el Partido mereze à la Ley Real”*.

Por tanto, establece que *“en las ciudades capitales de la Provincia, y en las que tengan voto en Cortes generales, el Regidor más antiguo esté inmediato à la derecha del Juez, y ocupe la izquierda el Cura, sea Dignidad, ò canónigo, en los actos del sorteo de Quintas”*.

Ahora bien, el peso de la Iglesia es todavía muy fuerte y, por esta razón, seguramente, el Rey *“quiere que se observe lo contrario en las demás ciudades y Pueblos del Reyno, por el respeto y veneración que se merece el Estado Eclesiástico”*.

Orden que avisa al Corregidor *“para que lo haga practicar en essa Provincia (de Córdoba) dada en “Sⁿ Yldefonso 3, Agosto de 1762” firmada por “Dⁿ Ricardo Wall^o”*

Aunque, eso sí, *“los curas (a partir de ahora, sólo asistirán) como unos testigos de autoridad, pero sin manejo, ni intervención en semejantes actos”*. No obstante lo cual, han de colaborar con el ejército. Así se lo ordena el Cabildo a sus Párrocos, tal como se deduce de la carta remitida por el de **Conquista** al Chantre de la Catedral, don Juan Antonio Carrascal, en la que le dice:

“ Mi S^{or}. Recibí la cara orden de su Ilma. De once de julio, por la que me ordena, que contribuya de mi parte al R^l serbicio; y expecialmente para que las levas y quintas se efectúen sin dilaciones, ni disturbios, conveniendo en caso necesario los libros de Matrículas y Bautismos, que estoy pronto a observar. Ínterin insisto rogando a Dios me prolongue su importante vida largos y felices años. Conquista y Julio 15 de 1762 . = B. L. M. de su Señoría su fiel servidor y Capellán Pedro Ruiz Santofimia”¹⁰.

1768

“Queda enel oficio de cauildo y ami cargo las dos Reales Provisiones. Conquista y enero veinte y nueue demil setez^{tos} sesenta y nueue. Joseph Ant^o Jz^o de Contreras, dice la diligencia hecha por el Secretario Municipal como testimonio de haber recibido de manos del veredero Fran^{co} Capilla los despachos del Corregidor de Córdoba “en que se haze saber a los S^{res} Juezes de los Pueblos de esta Prov^a (de Córdoba) una Provⁿ en que se m^{da} q. para la asistencia dela Tropa a fiestas pu^{cas} se pase recado atento al Com^{te} para q. dé a los soldados de su cargo las órdenes correspondientes”.

El testimonio del Secretario lleva una nota al margen que dice: *“Pag^{do} el ver^o”,* que en esta ocasión son *“ ocho r^s”*.¹¹

1771

Desde la Real Ordenanza de Carlos III, dada el 3 de noviembre de 1770, se establecen las quintas o sorteos con carácter anual de uno cada cinco mozos útiles como cosa normal, aunque hay años en que varía la proporción en función de las circunstancias concurrentes. También se mantienen las exenciones, como siempre, para los estamentos privilegiados.

Sin embargo, en este año se decide que es necesario unificar la forma de obtener el dinero para sufragar los gastos de *“utensilios de Milicias”*. Por ello¹², *“se prebiene que el producto de dos R^s en fanega de sal se ymbierta precisamente en el Bestuario de los Cuerpos de Milicias, su entretenimiento, Armamento, Gastos de utensilios y otros”,* cesando así *“todo repartimiento y arbitrio destinado a Milicias”*.¹³

A estos efectos, **Conquista** es uno de los pueblos que integran el Regimiento Provincial de Milicias de Córdoba junto con Córdoba, Villanueva, Pedroche,

Torrecampo, Viso, Adamuz, Belmez, Añora, Villaralto, Torrefranca, Santa Eufemia, Guijo, Cabra, Rute, Lucena y Encinas Reales. Los demás pueblos serreños pertenecen al Regimiento de Milicias de Bujalance.

A cada uno de ellos se procedió a *“imprimir la R^l orden que va en cabeza, y se (les remitió) exemplar a cada uno de dhos. Pueblos p^a que tengan entendido su contexto (...)”*.

1773

“En C^ova a quatro de Maio de mill setez^{tos} setenta y tres”, firma el Corregidor de esta ciudad *“Don Fran^{co} de Milla y de la Peña”* un despacho que entrega al veredero *“Joaqⁿ Tuxelo”* por el que manda que los pueblos observen la *“R^l Ordenanza adiczi^on a la del remplazo del Ex^{to} de tres de Nob^{re} de mill setez^{tos} y setenta en q. se dan las reglas p^a intelijenzia y exacto cumplim^{to} de las ezeptiones del alistam^{to} y sorteo e igualm^{te} la misma R^l Ordenanza adiczi^onal de Abril próximo de cuios ejemplares entregará a el beredero los correspondientes a cada Pueblo tomando a continuaz^on rezibo o testim^o de su entrega y sin cobrar cosa alguna por su trabajo”*.

Ejemplares que, efectivamente, llegan a **Conquista** y que quedan *“en poder del S^{or} theniente de esta Villa, Antonio Díaz, por ausencia del S^{or} Alcalde”,* quien *“lo firma en esta Villa a diez días del mes de maio de mil i setecientos y setenta y tres años”*¹⁴.

1793

Como la realidad social muestra que la crisis agraria de 1785, por ejemplo produce unos 140.000



hombres pidiendo limosna en las casas madrileñas de beneficencia¹⁵ y que el ejercicio de la caridad cristiana no aminora esta *“plaga de parados”*, lo mejor es reprimir la marginación encarcelando a los desarraigados o alistándolos forzosamente en el ejército donde, a lo mejor, se rehabilitan.

Por eso, *“El Rey quiere que (...) los presos (...) por delitos que no sean atroces, (se destinen) inmediatamente á las Armas por el tiempo que (el corregidor) estimase correspondiente á la calidad de los delitos á todos los que fueran aptos para el Servicio, declarando por lo respectivo á ellos extinguidas las causas (...) siendo también comprendidos los vagos, ociosos y mal entretenidos”* según la Real Resolución dada *“en Aranjuez 14 de junio de 1793 (al) Presidente de la Real Chancillería de Granada D. Ignacio Martínez de Villela”*.

Éste, a su vez, el 22 de junio de 1793, ordena a D. Luis de Herrera y Román, que ostenta el cargo de Corregidor en Córdoba, *“para su puntual, pronto y debido cumplimiento (que) las Justicias (hagan) una visita (a las cárceles y levanten testimonio) en el que consten todos los presos (...) y negativo de no quedar otros algunos (en ellas). Al mismo tiempo (que) con asistencia del Comandante de las Armas, ú Oficial de la mayor graduación que haya en el Pueblo, la del Escribano, Médico, y Cirujano de toda satisfacción (se haga) reconocimiento de todos los presos, á fin de saber los que son ó no, aptos para el servicio de las Armas en el Ejército, Marina ó Baxeles (para que se) entreguen (...) á Don Josef Uzedo, Capitán del Regimiento de Granada, á quien se ha nombrado para su reconocimiento (...)”*.

Don Luis de Herrera y Román, *“primer teniente de Corregidor (...) que en la actualidad Regento y Despacho el corregimiento”* se dirige a los *“S^{res} Juezes y Justicias de los Pueblos”* diciéndoles que *“En la ciudad de Córdoba en este día lunes veinticinco de junio del año de mill setecientos noventa y tres”* remite la Real Resolución antes dicha.

Llegada a manos del alcalde de **Conquista**, Juan Ruiz, merece, como no cabe menos, la respuesta de *“cúmplase y evacue en todo lo prevenido en la superior orden que está por cabeza (...); lo mandó y firmó el señor Juan Ruiz Sánchez, Alc^{de} Od^o de esta villa de Conquista, en ella a quatro de Julio de mil*

seteztos. nobenta y tres a^s. – Juan Ruiz. Ante mí. Alfonso Mohedano, fiel de fechos”.

Esta diligencia lleva una nota adicional que dice: “*En el mismo día saqué testimonio en relación bastante de la Superior orden q^e está por cabeza y despacho subsigte. que se recibieron como a las siete de la mañana, y se debuelⁿ al beredero, satisfecho con arreglo alo prevenido como alasnuebe de ella. doi fee. Mohedano.*”¹⁶.

Para dar cumplimiento a la segunda parte de la Real Resolución, junto con ésta se recibe también una Carta- Orden del Presidente de la Chancillería en la que se dice que “*luego que V. S. reciba ésta se servirá practicar por sí, y por medio de las personas más honradas, timoratas, fieles y adictas al Real Servicio, y bien del Estado (...) las más eficaces diligencias para saber las personas vagas, ociosas y mal entretenidas que haya en ese Pueblo (...) previniéndoles que deben especificar las edades, circunstancias, aptitud ó inaptitud para las Armas (cuyas) certificaciones se me remitirán dentro de quince días (...) recomendándole con singularidad el secreto (además del celo y rapidez correspondiente).*

Este despacho también es contestado por el Alcalde de **Conquista** con el testimonio siguiente:

“*En la villa de Conquista en quatro de Julio de mil setitos. nobenta y tres años el señor Juan Ruiz Sánchez Alc^{de} Ord^o de ella habiendo recibido y bisto la superior orden y exorto que anteceden mandó se guarde, cumpla y execute con el sigilo q^e se previene su contexto en todas sus partes; y lo firmó de que doi fee. Juan Ruiz. Ante mí Alfonso Mohedano, Fiel de Fechos”.*

Nota: Doi fee que he sacado testimonio literal de la superior orden que fixe y motiva estas diligencias las que se recibieron como a las siete de la mañana y se debuelben al conductor habiéndole satisfecho su haber cerrados según previene como alas nuebe de la misma. Conquista quatro de julio de mil settos nobenta y tres a^s. Mohedano”.

1794

No conocemos si **Conquista** tenía maleantes que entregar al Ejército, decisión que toma el Rey con objeto de “*mantener la tranquilidad pública, sin permitir*

vagos, ociosos, y mal – entretenidos que la inquietan y turban con ociosidad, origen seguro de todos los vicios, dando mal exemplo á los Ciudadanos incautos y honrados, y sirviendo de una carga pesadísima á los aplicados á oficios útiles y necesarios (...)”

Lo que sí sabemos es que se vuelve a disponer que “*para precaver estos daños, que por desgracia se han estendido en lo general del Reyno, (se cumpla lo que) disponen y mandan las mismas leyes, Reales Pragmáticas y Ordenanzas (y) que se hagan levas de tales gentes anualmente, ó quando parezca conveniente á S. M. fixando á los que se recogiesen por vagos, ociosos, y mal – entretenidos su ocupación y destino al justo y honrado servicio de las armas en el Exército”.*

Carlos IV¹⁷ trata de gobernar según la impronta marcada por su padre, Carlos III, aunque, tal vez, por su entendimiento limitado, su escasez de facultades intelectuales y su personalidad vacilante, no fue capaz de impedir que su reinado fuera un continuo descenso hacia el desastre en paralelo a las sucesivas etapas de la Revolución Francesa.

Continuando con las directrices de su padre, estimuló las exploraciones marítimas, continuó con su política africana en Orán y Mazalquivir que se abandonan a cambio de ventajas comerciales,... Pero, no supo afrontar los acontecimientos inspirados por la Revolución Francesa de modo que temiendo que sus efectos llegaran a España permitió que sus ministros (Floridablanca, sobre todo,) adoptaran medidas represivas contra la ciudadanía y de aislacionismo en política exterior. Cae don José Moñino, conde de Floridablanca (28 de enero de 1792).

D. Pedro Pablo Abarca de Bolea, conde de Aranda, volteriano, a pesar de que le caen bien las ideas revolucionarias, tampoco logra la distensión con Francia e, incluso, se dedica a preparar la declaración de guerra al país vecino; decisión que no prospera, pues, al darse cuenta de la debilidad del ejército español, decide que lo mejor es estarse quieto en tanto llegan mejores oportunidades.

Los acontecimiento no le permitieron practicar su política de “*no beligerancia*”, pues es destituido el 15 de noviembre de 1792 para dar paso al amante de la reina, don Manuel de Godoy y Álvarez de Faria Ríos y

Zarzosa, que dirige la política española desde marzo de 1793 hasta 1808, prácticamente.

Godoy sigue las mismas directrices que Aranda, y con él Carlos IV, por lo que, asustados por lo que podría ocurrir en España si no se hace frente a la Revolución que guillotina a Luis XVI el 21 de enero de 1793, deciden abandonar la aparente neutralidad con Francia aliándose con Inglaterra y otras potencias europeas.

La Convención francesa, sintiéndose asediada por toda Europa, el 7 de marzo de 1793, declara la guerra a España porque *“las intrigas de la corte de Londres han triunfado en Madrid y el nuncio del Papa ha afilado los puñales del fanatismo en los Estados del Rey Católico (...). Se necesita obrar y que los Borbones desaparezcan de un trono que usurparon con los brazos y los tesoros de nuestros padres. Sea llevada la Libertad al clima más bello y al pueblo más magnánimo de Europa”*¹⁸.

Carlos IV, por el Manifiesto de Aranjuez de 23 de marzo de 1793, acepta el reto y se inicia la guerra de *“La Convención”* contra Francia que comienza con éxito en el Rosellón (primavera de 1793, campaña del general Antonio Ricardos), pero que no se ve continuada con el éxito dada la baja moral del soldado y la pésima preparación del mal abastecido ejército español.

Y, en consecuencia, durante 1794, los ejércitos revolucionarios franceses ocupan parte de Cataluña, lo que obliga a que se formen comités de defensa en Barcelona y que el Rey decida, por R. Cédula de 24 de marzo de 1794, la quinta de 40.000 hombres *“para el tiempo que dure la guerra contra los Franceses”*¹⁹ y la puesta en pie de 20.000 catalanes y nueva leva de marginados *“pues al mismo tiempo que los distrae de su vida licenciosa los excita por una carrera de tanto honor y lustre á que soliciten y deseen con sus buenas operaciones los ascensos á que se hagan acreedores (y por otra parte se excusan muchas personas ocupadas en la agricultura, industria, artes, y comercio, reemplazando al Ejército con la gente ociosa, y perjudicial al Estado”*.

“Estos dos objetos” son los que mueven *“el Real ánimo de S. M. á prevenir y mandar que se execute (a partir del día 31 de marzo de 1794, una) leva en lo general del Reyno”* de acuerdo con lo dispuesto *“en la Real Ordenanza de 7 de Mayo de 1775”* y órdenes posteriores.

Orden que llega al *“Presidente de la Real Chancillería”* de Granada, el cual, a su vez, con fecha de *“Granada Marzo 15 de 1794”* remite *“Exemplares”* de la misma a los Corregidores a quienes *“mandó guardar y cumplir en todas sus partes.”*

Autoridades que, a continuación, se lo hacen saber a los *“señores Alcaldes mayores”* por veredero que sale de Córdoba el jueves veinte de este mes para que lo comuniquen a las *“Justizias de los Pueblos de cada Partido para que en todos ellos se procure su puntual observancia”*.

“Corregidores, y Alcaldes mayores de las cabezas del Partido” que se dedican entonces a formar *“listas claras, y expresivas del número de personas recogidas y destinadas al servicio de las armas en el Ejército, ó Marina”*, según dicta la Real Resolución dada *“en Madrid 7 de Marzo de 1794”*²⁰.

Pero como todo esto no es suficiente para *“la felicidad de sus Armas en las actuales circunstancias de la Guerra contra los Franceses”*²¹, se ordena que en todos los lugares y villas de este Reino de Córdoba se hagan rogativas públicas implorando al cielo para el *“auxilio Divino y la felicidad de las Armas de Ntro. Católico y Augusto Monarca el Señor don Carlos quarto que D. G^o que en la Guerra contra los Franceses que tantos daños an causado y causan a ntra. Santa Religión y ase a la tropa con sus perniciosos y crueles procedimientos (...).”*

1795

Ya sabemos que el desastre vasconavarro y la pérdida de *“Las Plazas de San Sebastián y Fuente Rabía en Guipúzcoa* (que se entregan sin resistencia alguna, agosto de 1794) y *las de Coliubre* (Colliure, 18 de mayo de 1794), *Bellaguardia* (18 de septiembre), y *Figueras* (28 de noviembre 1794) *en Cataluña”* ocasionan *“bajas considerables que”* obligan a llamar nuevos soldados para completar los *“quarenta mil hombres”* alistados el año 1794.

El *“Principado de Cataluña”* ofrece *“veinte mil de sus naturales”*. No obstante *“es necesario (...) completar los Cuerpos que hay (en Cataluña) y los que sirven en (...) Navarra y Aragón”*.

Así , pues, en *“estas circunstancias”* S. M.

resuelve que se “contribuya con un hombre (por) cada cincuenta vecinos de los Pueblos de (cada) Capitanía general”, dejando al “arbitrio de cada (pueblo) el que lo



presente de la clase de voluntario; ó el que se considere menos útil, ó buscado a expensas de los contribuyentes á este servicio, siendo sugeto conocido, y de quien se tenga seguridad de no ser desertor (...) ó perseguido por la Justicia, por robo, ú otro delito de gravedad” y que no sea “Noble” ni esté comprendido en el grupo de los “exonerados”.

Aquel pueblo que no “realizare este Servicio en el término de quince días, (lo) verificará por Sorteo y Quinta en la forma acostumbrada”, bien entendido que no entrarán en cántaro:

- Los sustitutos que quedan prohibidos.
- Los “ Nobles”.
- “Los tonsurados y ordenados de menores y los colegiales de los Seminarios Conciliares”.

- “Los Cabezas de familia Mozos solteros de Casa abierta, hijos ó hijastros únicos de Padres de sesenta años impedidos; los de Viuda que libren su preciso sustento en ellos, á menos que tubieren otro hijo entrado en los diez y siete, ni los Mozos solteros, que no teniendo Padre, ni Madre, viven con uno, ó más hermanos menores, y los mantienen de su trabajo”.

- “Todos los Dependientes de Rentas, que tienen plazas y sueldos fixos, los Fabricantes de Pólvara, y los Salitreros (...) los Mozos solteros empleados en fábricas de sedas, lanas, algodón, en las Guarderías de Yeguas, y cuidado de Caballos Padres, y los que tienen hecha contrata para las fábricas; los que habiendo servido en el Exercito hayan obtenido su buena licencia”.

- Y que si le tocase a alguno de los exceptuados por la “Ordenanza de Reemplazos del año 70, su adicional de 73, ó por cualquier otra Real determinación (...) deberá servir por sólo el tiempo que dure la Guerra y (...) si fuere cursante de alguna de las Universidades (...) se les contarán los años que sirva como ganados en ella, sugetándose á nuevo exámen”²².

Hecho el prorrateo “Córdoba debe contribuir con 172 hombres, (...) desde la edad de 16 años hasta los 40 cumplidos (y de) cinco pies de talla, menos en los Pueblos en que no haya suficiente número de mozos (en los que se) dispensa (...) media pulgada”.

Mozos que deberán estar dispuestos “en el término de 15 días” a contar desde “el día 2 de marzo de 1795 (...) con destino al Exercito de Cataluña, destinando á la Marina aquellos que fueren de talla más despreciable (...)”, fecha en que el Corregidor firma el correspondiente despacho que remite a todos los pueblos de la provincia.

Conocida la noticia, comienzan los “inconvenientes”. Por eso, el Corregidor, Josef de Eguluz, se ve obligado a recomendar a los curas que se aproveche la ocasión para alistar a “los ociosos y mal entretenidos” pues ésta es “la más bella ocasión para limpiar el Pueblo, y satisfacer al mismo tpo. con esta clase perjudicial, el númº con que, en su defecto, deben contribuir los vecinos honrados”.

Así, pues, “los venerº rectores, no deberán tener el más leve reparo en prestar sus informes, assi porque se interesa la defensa de la religº, del estado y de la Patria, como porque siendo secretos (...) y sin audiencia queda cerrada la Puerta á todo inconveniente”.

Al día siguiente, 3 de marzo de 1795, comunica al “Comº de las Armas” que “cessen en las reclutas interín se verifica el sorteo, y sus resultas” exceptuando los que se obtengan de los fraudes cometidos por aquellos que se avecindaron en pueblos distintos al suyo para librarse

de ser sorteados, contraviniendo las Reales órdenes.

Conquista, en esta ocasión, tampoco tiene que aportar ninguno de sus hijos, entre otras razones por su corto vecindario y serle muy gravoso el hacerlo.²³

1796

El desastre vasconavarro (1794-95) conduce a la Paz de Basilea (22 de julio de 1795) con la que España recupera su integridad territorial a cambio de perder la

colonia de Santo Domingo; la autorización al gobierno francés para que pudiera sacar yeguas y sementales de Andalucía además de 1.000 ovejas y 200 carneros merinos durante seis años sucesivos, y a verse obligada a seguir ahora las directrices del Directorio francés enfrentándose con Inglaterra con resultados, otra vez, funestos para España tanto en el plano militar (derrotas en el cabo S. Vicente y Cádiz) como en el económico (bloqueo de las Indias).

Y la mili continúa.

NOTAS

¹ AMCO. C. 1151. Doc. 241.

² AMCO. C. 1151. Doc. 241.

³ AMCO. Sec. 18. C. 1.518. Doc. 192.

⁴ AMCO. Sec. 18. C. 1.518. doc. 181.

⁵ AMCO. Sec.18.C. 1.518. Doc. 191.

⁶ AMCO. Sec. 18. C. 1.518. doc. 191.

⁷ AMCO. Sec. 18. C. 1.518. Doc. 188.

⁸ AMCO. Sec. 18. C. 1.518. doc. 190

⁹ AMCO: Sec. 18. C. 1.518. doc. 181.

¹⁰ A.G.O.C. Caja 7.175, 3/2.

¹¹ AMCO. C. 176. Doc. 42.

¹² AMCO. Sec. 18. C. 1.713. Doc. 2.2.

¹³ Orden de *Abril, 20 de 1.771. Marqués de Malespina, Comisario Ordenador de los Ejercitos de su Mag^d, Intendente ynterino del de Andalucía*". AMCO. Sec. 18. C. 1.713. Doc. 2.2.

¹⁴ AMCO. Sec. 18. C. 1.519 Doc. sin numerar.

¹⁵ García de Cortázar. " Breve H^a de España (II)", pág. 392.

¹⁶ AMCO. Sec. 18. C. 1521. Doc. 213.

¹⁷ Rey de España 1788 – 1808.

¹⁸ M. de Lozoya. H^a de España, pág. 2062.

¹⁹ AMCO. Sec. 18. C. 1.521 Doc. 215.

²⁰ AMCO. Sec.18.C. 1.521. Doc. 213 y 215.

²¹ R. Cédula enviada por el Escribano Mayor de Cabildo de la Ciudad de Córdoba con fecha 20 de agosto de 1794.

²² Real Orden de 9 de febrero de 1795.

²³ AMCO. Sec. 18. C. 1.521. Doc. 216.